



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0270

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA QUEVEDO DÍAZ
DEMANDADO: ECOPETROL S.A. y OTROS
EXPEDIENTE: 50001 - 23 - 33 - 000 - 2013 - 00348 - 00

El 17 de junio pasado, el Despacho oteando la acción popular de la referencia, advirtió la ausencia de los folios 127 al 161 del Cuaderno No. 1, por ello, mediante oficio de esa misma data, se requirió al Secretario del Tribunal Dr. Víctor Alfonso Puerto García para que informara el paradero de los mencionados documentos; requerimiento que fue atendido mediante oficio No. 2489 del 17 de junio de 2016, donde el mencionado señala que se realizó una búsqueda minuciosa de los documentos en la Secretaria de la Corporación, pero que no fue posible su hallazgo, y que ellos corresponden a unas de las pruebas documentales allegadas por Ecopetrol con la contestación de la demanda¹.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la etapa procesal que continua, es la del decreto de pruebas, no siendo posible proceder a ello sin contar con la totalidad de los documentos que fueron arrimados como pruebas por una de las partes, se dispone su reconstrucción.

Al respecto, el artículo 126 del Código General del Proceso, en cuanto a la reconstrucción, dispone:

ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

¹ Folios 12 y 13 del cuaderno No. 3.

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

En cumplimiento de lo ordenado en la norma transcrita, se citará a la audiencia de que trata el numeral 2 en cita, solicitándole a las partes, toda su colaboración en la consecución de los documentos extraviados, específicamente a ECOPETROL S.A., para que si es posible, el día de la audiencia allegue nuevamente las pruebas relacionadas en el acápite denominado "DOCUMENTAL RELACIONADA CON LA SERVIDUMBRE Y OBRAS REALIZADAS POR ECOPETROL" (fol. 98 C-1).

Asimismo, se ordenará compulsar a la Fiscalía General de la Nacional para que se investigue la situación aquí ocurrida.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

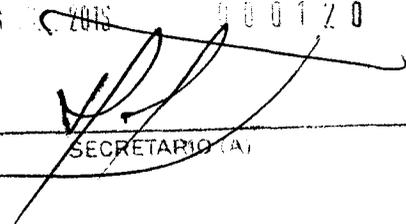
PRIMERO: SEÑÁLESE como fecha y hora para la realización de audiencia de reconstrucción prevista en el artículo 126 del CGP, el once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 10:30 a.m.

SEGUNDO: Por secretaría cítense a las partes, para que concurran a la audiencia señalada en el numeral anterior, solicitándole específicamente a ECOPETROL S.A., si es posible, que el día de la audiencia allegue nuevamente las pruebas relacionadas en el acápite denominado "DOCUMENTAL RELACIONADA CON LA SERVIDUMBRE Y OBRAS REALIZADAS POR ECOPETROL" (fol. 98 C-1).

TERCERO: Compulsar copias de esta providencia a la Fiscalía General de la Nacional para que se investigue la situación aquí ocurrida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CECI
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se modifica a las partes por aplicación a
VILLAVIEJA No. 2013-348-00
26 DE JUNIO DE 2013 000120

SECRETARIO (A)